

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada COLPENSIONES contesto dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2013-00435-00
Demandante	GERARDO MARIA CARDONA
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	SEGURIDAD SOCIAL (PENSION VEJEZ)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1397

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que se notifico la demanda a COLPENSIONES, quien presento contestación en término, sin embargo, no se tuvo en consideración que el auto del 15 de octubre de 2021, mediante el cual el tribunal de Cali dispuso declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, establecido en su numeral CUARTO, lo siguiente:

“Conservan validez todas las actuaciones relativas a COLPENSIONES, entidad que fue regularmente convocada a las Litis, así como las pruebas practicadas en el proceso, las cuales tendrán eficacia, conforme el artículo 138 Código General del Proceso, aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral”.

En tal medida, no hay lugar a dar tramite a la contestación presentada por Colpensiones, por cuanto conservan validez todas las actuaciones adelantadas por esa parte, pese a ello, se reconocerá personería en los términos del poder otorgado.

Por su parte, el apoderado judicial MAUREEN RODRIGUEZ ESPINEL arriba memorial poder otorgado por el vinculado al proceso JUAN MANUEL CARDONA GOLONDRINO, en tal sentido, se tendrá a esta parte notificada por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, y se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que presente contestación.

De otro lado, teniendo en cuenta que el curador Ad Litem designado para la señora DAYANA CARDONA GOLONDRINO, no tomó posesión del cargo, se dispondrá designar nuevo curador para dar continuidad al proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la contestación de demanda presentada por Colpensiones por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: TENER por notificado al vinculado JUAN MANUEL CARDONA GOLONDRINO por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de JUAN MANUEL CARDONA GOLONDRINO, a la abogada MAUREEN RODRIGUEZ ESPINEL, portadora de la T.P. No. 188.017 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES, a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J., y como sustituta a la abogada PAOLA ANDREA GUZMAN CARVAJAL, portadora de la T.P. No. 295.535 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: DESÍGNESE de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y en concordancia con el artículo 48 del C.G.P. numeral 7, como Curador Ad – Litem de la vinculada DAYANA CARDONA GOLONDRINO, al abogado:

- **YEISSON STEVEN YEPES MARTÍNEZ** con C.C. 1.113.668.895, quien se puede notificar al correo electrónico stevenyepes77@gmail.com, dirección Carrera 8 No. 6-17 y a los teléfonos 3213786384 y 6028802167.

Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

SEXTO: FÍJESE como gastos de curaduría el valor de Seis Cientos Cincuenta Mil pesos (\$650.000) pago que estará a cargo de la parte demandante.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4995a874f2d5f39e02e678a12beaecf8448803f0e971b9f8dbbb44746a3c6c90**

Documento generado en 23/05/2023 01:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que el curador de la demandada EMPRESARIOS COLOMBIANOS S.A.S. y PRONTO PROGRESO S.A.S., contesto el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2017-00338-00
Demandante	JESUS ALFONSO MEDINA
Demandado	EMPRESARIOS COLOMBIANOS SAS Y OTROS
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1023

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que el curador designado para representar a las demandadas presento escrito de contestación obrante en el archivo 23 del ED, pese a ello, el despacho se abstendrá de dar tramite a dicha contestación, en la medida que las demandadas ya habían presentado escritos de contestación los cuales fueron admitidos mediante auto No. 0463 de 2019.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la contestación de demanda presentada por el curador designado para las demandadas EMPRESARIOS COLOMBIANOS S.A.S. y PRONTO PROGRESO S.A.S. por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b109e3def2b3c15f625f4b065cfd9e5a8315a743f0c282f1e7c652c4a5758b**

Documento generado en 23/05/2023 01:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la vinculada MANUELA ARIAS VALENCIA contesto dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2017-00523-00
Demandante	MARIA VERONICA SUAREZ ACOSTA
Demandado	ARL SURA
Tema:	SEGURIDAD SOCIAL (PENSION SOBREVIVIENTE)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1399

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la vinculada MANUELA ARIAS VALENCIA fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de MANUELA ARIAS VALENCIA.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M) DEL MIERCOLES DOS (2) DE AGOSTO DE 2023**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la

seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c7b48fdd5c294d2c3bdaadba2c00f21a7a3712721045c11c8292af20052141**

Documento generado en 23/05/2023 01:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2018-00047 00
Demandante	DIANA PATRICIA JIMENEZ TRILLERAS
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	SEGURIDAD SOCIAL (PENSION SOBREVIVIENTE)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1042

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizara de manera virtual a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y, en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) DEL DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Para los efectos pertinentes, las partes podrán acceder al link de la audiencia como del expediente en el sitio web del Despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac3f8cb7b67a59d985cb558ae843f083db08cf97024de8b129b23654add74fe**

Documento generado en 23/05/2023 05:14:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2018-00100 00
Demandante	EMERITA VALENCIA SOLARTE
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	SEGURIDAD SOCIAL (PENSION SOBREVIVIENTE)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1043

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizara de manera virtual a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y, en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Para los efectos pertinentes, las partes podrán acceder al link de la audiencia como del expediente en el sitio web del Despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8f66c23b46df7ffa48aa4358d8468105812b4533e69fa35cd68177770f3ff1**

Documento generado en 23/05/2023 05:14:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2018-00478 00
Demandante	GUSTAVO ADOLFO MEDINA RODRIGUEZ
Demandado	AUTOCORP SAS
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO (TERMINACION SIN JUSTA CAUSA)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1044

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizara de manera virtual a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y, en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) DEL TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Para los efectos pertinentes, las partes podrán acceder al link de la audiencia como del expediente en el sitio web del Despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1a89a04e5b656d6cebce546ba8d4cf89e79489d915977025368954a3eefdec**

Documento generado en 23/05/2023 05:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada COLPENSIONES, así como los vinculados dieron contestación a la demanda dentro del término. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2018-00402-00
Demandante	FABIOLA ANGULO OCHOA
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	SEGURIDAD SOCIAL (PENSION VEJEZ)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1400

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada por parte de COLPENSIONES, EDUARDOÑO S.A., INVERSIONES COSTA CAUCANA LTDA y CASA VOLVO MARIO MANRIQUE fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otro lado, según lo informado por los apoderados de las sociedades vinculadas, estas han cambiado su denominación social así: EDUARDOÑO S.A. hoy se denomina EDUARDOÑO S.A.S., por su parte INVERSIONES COSTA CAUCANA LTDA fue absorbida y hoy se denomina RED INTEGRADORA S.A.S., finalmente CASA VOLVO MARIO QUIÑONES E.U. hoy se denomina MARIO QUIÑONES S.A.S., por lo cual, para todos los efectos en lo sucesivo se identificará a estas sociedades con la denominación expuesta.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de EDUARDOÑO S.A. hoy EDUARDOÑO S.A.S.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de INVERSIONES COSTA CAUCANA LTDA hoy RED INTEGRADORA S.A.S.

CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte de CASA VOLVO MARIO QUIÑONES E.U. hoy MARIO QUIÑONES S.A.S.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES, a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J., y como sustituta a la abogada PAOLA ANDREA GUZMAN CARVAJAL, portadora de la T.P. No. 295.535 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de EDUARDOÑO S.A.S., a la abogada JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ, portadora de

la T.P. No. 60.567 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de EDUARDOÑO S.A.S., al abogado JHON SEBASTIÁN RUIZ CASAS, portadora de la T.P. No. 303.929 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de MARIO QUIÑONES S.A.S., al abogado EDGARDO WILLIAM QUIÑONES VILLOTA, portadora de la T.P. No. 25.224 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

NOVENO: SEÑALAR la hora de las **DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 P.M.) DEL VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

DECIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ace8bdf1330530732485bcad4c34d7e9c185a3c58e67aef8ed1dba19e7c9881**

Documento generado en 23/05/2023 01:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que hay varios memoriales pendientes por resolver. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2018-00415-00
Demandante	GERMAN CACERES POSSO
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	SEGURIDAD SOCIAL

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1401

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA** y el **MUNICIPIO DE TULUA** fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Teniendo en cuenta que la vinculada **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** no presentó escrito de réplica a la demanda, para lo cual conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022 disponía del término comprendido entre el 24 de noviembre y el 8 de diciembre de 2021, se tendrá por no contestada la presente demanda, en consecuencia, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31 del CPL, la actitud asumida se entenderá como indicio grave en su contra.

Igualmente, teniendo en cuenta que el vinculado **MUNICIPIO DE TULUA**, propuso como excepciones previas las de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO, GENERICA E INNOMINADA**, sin embargo, ninguna de ellas se encuentra reglada entre las taxativas que dispone el artículo 100 del CGP, razón por la cual se rechazaran como excepciones previas y se estudiaran al momento de proferir sentencia.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA**.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte del **MUNICIPIO DE TULUA**.

TERCERO: TENER por no contestada la demanda por parte del **MINISTERIO DE EDUCACION** en consecuencia, se **DECLARA** el indicio grave en contra de esta entidad.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **MINISTERIO DE HACIENDA**, al abogado JHONNATAN CAMILO ORTEGA, portadora de la T.P. No. 294.761 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **MUNICIPIO DE TULUA**, al abogado **ALONSO BETANCOURT CHÁVEZ**, portadora de la T.P. No. 129.431 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808841398bdf49f0b6d97a21c4f42f430d0dec7753bba62e0a83a89f1ee4fadb**

Documento generado en 23/05/2023 01:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la Curadora Ad Litem de la Litis MARIA LILY CHARA contesto dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2018-00687-00
Demandante	AURA MARIA VASQUEZ HERNANDEZ
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	SEGURIDAD SOCIAL (SUSTITUCION PENSIONAL)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1402

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de MARIA LILY CHARA fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se advierte a las partes que los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser

consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **MARIA LILY CHARA**.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de la **UNA Y MEDIA DE LA TARDE (1:30 P.M), DEL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704d42573fdc752965f60ed7aefc134397755530d6ba25a70b3135c20fbf747a**

Documento generado en 23/05/2023 01:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho el presente proceso informando que hay memoriales pendientes por resolver. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2019-00145-00
Demandante	LEONIDAS MORAN VELASCO
Demandado	URIEL ANTONIO DAUQUI VELASCO Y FABIOLA SANCHEZ
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO (PRESTACIONES SOCIALES)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1403

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de URIEL ANTONIO DAUQUI VELASCO y FABIOLA SÁNCHEZ NORIEGA fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se advierte a las partes que los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **URIEL ANTONIO DAUQUI VELASCO y FABIOLA SÁNCHEZ NORIEGA**.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, **DEL JUEVES 6 DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b0d5c0c4f024a8431bad6bebb175493e4d03feda7b9a1d844e2f8abe151f19**

Documento generado en 23/05/2023 01:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que no se ha realizado la notificación en debida forma de todos los demandados. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2019-00295-00
Demandante	JHON FREDY HIGUITA CALDERON
Demandado	GESTIONAR Y ASESORES SAS
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO (ACREENCIAS LABORALES)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1052

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, la parte demandante acredito conforme la documental obrante a folios 165 al 173 del ED, que remitió a las direcciones de los demandados la citación que refiere el artículo 291 del CGP, sin embargo, solo compareció la sociedad GESTIONAR Y ASESORES S.A.S, no así las otras demandadas.

En ese sentido, no acredita el demandante que realizara la notificación que refiere el artículo 292 del Código de General del Proceso, por lo que se requerirá con la finalidad que notifique a los demandados conforme lo reglado en la norma precitada o si lo prefiere conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, con miras a que se sirva **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al demandado **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD Y COOMEVA EPS**, conforme lo establece los artículos 29 y 41 del CPL y de la SS, en concordancia con lo reglado en el artículo 292 del Código General del Proceso o si lo prefiere conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. **Adviértase que, de no realizar la notificación en la forma solicitada, se aplicaran las consecuencias previstas en el párrafo del artículo 30 del CPTSS.**

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e6249494b1d975445001a21d86d7664125d83ff0535e7eafc3901fe43ab888**

Documento generado en 23/05/2023 01:58:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que no se ha realizado la notificación en debida forma de todos los demandados. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2019-00393-00
Demandante	ORFILIA GONZALEZ VALENCIA
Demandado	LABORATORIOS BAXTER S.A - COLABORAMOS MAG S.A.S
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1053

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, la parte demandante acredita conforme la documental obrante a folios 129 al 138 del archivo 1 del ED, que remitió a las direcciones de los demandados la citación que refiere el artículo 291 del CGP, sin embargo, solo compareció la sociedad LABORATORIOS BAXTER S.A., no así COLABORAMOS MAG S.A.S.

En ese sentido, no acredita el demandante que realizara la notificación que refiere el artículo 292 del Código de General del Proceso, por lo que se requerirá con la finalidad que notifique a los demandados conforme lo reglado en la norma precitada o si lo prefiere conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, con miras a que se sirva **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al demandado **COLABORAMOS MAG S.A.S.**, conforme lo establece los artículos 29 y 41 del CPL y de la SS, en concordancia con lo reglado en el artículo 292 del Código General del Proceso o si lo prefiere conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. **Adviértase que, de no realizar la notificación en la forma solicitada, se aplicaran las consecuencias previstas en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.**

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803cc7d89c3476ec3ecca5b616913a6829c8b4d36fd29e2c239f726237684f7d**

Documento generado en 23/05/2023 01:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que no se ha realizado la notificación en debida forma de todos los vinculados. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2019-00443-00
Demandante	LUIS EDUARDO GARCIA QUINTERO
Demandado	RIOPAILA CASTILLA Y OTRO
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1054

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, la parte demandante acredita conforme la documental obrante en los archivos 54 a 58 del ED, que realizó la notificación de EUSTORGIO OSORIO y la sociedad FUERZA LTDA conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por su parte, al vinculado COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FUERZA le remitió la citación que refiere el artículo 291 del CGP, sin embargo, no se acredita en el expediente la copia cotejada y sellada de la comunicación remitida a dicha parte en los términos de la norma mencionada.

En ese sentido, la notificación realizada a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FUERZA, no se acompaña a las formalidades dispuestas en la norma, además se deberá agotar la notificación que refiere el artículo 292 ibidem, por lo que se requerirá con la finalidad que notifique a la vinculada conforme lo reglado en las normas precitadas o si lo prefiere conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío del auto admisorio como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte

demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, con miras a que se sirva **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al demandado **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FUERZA**, conforme lo establece los artículos 29 y 41 del CPL y de la SS, en concordancia con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o si lo prefiere conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. **Adviértase que, de no realizar la notificación en la forma solicitada, se aplicaran las consecuencias previstas en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.**

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4268378257513998d968e69bf4e0ee96f7c8dd3e3a39c0fbd9443be8b3ecff8c**

Documento generado en 23/05/2023 01:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2020-00041 00
Demandante	JINA ZORAYA VALENCIA BALANTA
Demandado	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
Tema:	CONTRATO REALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1039

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizara de manera virtual a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y, en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) DEL DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Para los efectos pertinentes, las partes podrán acceder al link de la audiencia como del expediente en el sitio web del Despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10193b213d91152b96066ae5625b22ec0afd52fda8bf5a98a7595c213aa3d89**

Documento generado en 23/05/2023 05:14:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2020 00078 00
Demandante	CLARA INÉS ORTEGA
Demandado	UNIDAD RESIDENCIAL CARACOLES
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1047

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizara de manera virtual a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y, en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Para los efectos pertinentes, las partes podrán acceder al link de la audiencia como del expediente en el sitio web del Despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e12a374b9080fb71fda59d1047d19a76c3269332acfa9206700af0a590f8655**

Documento generado en 23/05/2023 05:14:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2020-00110 00
Demandante	LEALDO HERNAN RESTREPO LOPERA
Demandado	JANETTE ESCALANTE ARIAS
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO E INDEMNIZACIONES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1048

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizara de manera virtual a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y, en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Para los efectos pertinentes, las partes podrán acceder al link de la audiencia como del expediente en el sitio web del Despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e6a0d6b53def8226d30b1c8747332fdae14f2187961ff14cec2a37387a8740**

Documento generado en 23/05/2023 05:14:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2020-00175 00
Demandante	DIANA LORENA VALENCIA ESTRADA
Demandado	REMEO MEDICAL SERVICES S.A.S.
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO - REINTEGRO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1049

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizara de manera virtual a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y, en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) DEL OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Para los efectos pertinentes, las partes podrán acceder al link de la audiencia como del expediente en el sitio web del Despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18baa8622a6a9a5d8dc2fe0574e9bf373726b131d291d677489940279d7da2ae**

Documento generado en 23/05/2023 05:14:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que existen múltiples memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2020-00018-00
Demandante	RENE GIL PERDOMO
Demandado	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP Y OTROS
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO (TERMINACION SIN JUSTA CAUSA)

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1055

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora intentó notificar a la parte pasiva. Aunque se evidencia algunos errores en la notificación, no es menos cierto que INFRATEL LTDA y COLOMBIANA TELECOMUNICACIONES S.A. contestaron la demanda en tiempo. Por tanto, se tendrá como válida la misma respecto a estas accionadas. En lo referente a INGEANT S.A. como quiera que no compareció al proceso, se hace necesario verificar si lo enviado por la parte actora cumple con los parámetros mínimos establecidos para este tipo de notificación, encontrando los siguientes errores:

1. No se acredita el acuse de recibo, ni se probó por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, en armonía con lo dispuesto en sentencia C-420 de 2020.

Así las cosas, con el fin de evitar futuras nulidades el despacho tendrá como NO válida la notificación realizada a esta entidad, por lo que se requerirá al

demandante para que realice la notificación siguiendo los parametros dispuestos para tal efecto.

Por otra parte, se denota la presentación de la reforma a la demanda, sin embargo, ello no es procedente con fundamento en el artículo 28 del C.P.T, donde claramente se expresa que la reforma solo es procedente cuando a acaecido el término del traslado de la inicial. No obstante, esto aún no ocurrido, en la medida en que una de las entidades no ha sido notificada. Por tanto, se rechazará por extemporánea la reforma presentada.

Ahora bien, en el sumario reposa contestación efectuada por INFRATEL LTDA la cual fue presentada dentro del término legal y a su vez, cumplen con lo dispuesto en los artículos 31 del C.P.T y de la SS. Pese a ello, el memorial poder presentado por el apoderado no cumple con las exigencias de los artículos 74 y 75 del CGP y la ley 2213 de 2022, pues no fue otorgado mediante mensaje de datos ni cuenta con presentación personal.

Por su parte, la contestación presentada por COLOMBIANA TELECOMUNICACIONES S.A., no aporó los documentos relacionados en el acapite de pruebas documentales.

Así las cosas, se concederá el término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas so pena de tenerlas por no contestadas.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER COMO VALIDA la notificación realizada por el apoderado de la parte actora respecto de **INFRATEL LTDA y COLOMBIANA TELECOMUNICACIONES S.A.**

SEGUNDO: TENER NO VALIDA la notificación realizada por el apoderado de la parte actora respecto de **INGEANT S.A.**, en consecuencia **REQUERIR** a la parte demandante para que realice la notificación conforme a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECHAZAR por extemporánea la reforma presentada por la parte actora.

CUARTO: INADMITIR la contestación a la demanda presentada por **INFRATEL LTDA.**

QUINTO: INADMITIR la contestación a la demanda presentada por **COLOMBIANA TELECOMUNICACIONES S.A.**

SEXTO: CONCEDER el término de **cinco (5) días hábiles** a **INFRATEL LTDA y COLOMBIANA TELECOMUNICACIONES S.A.**, para que subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada, de conformidad con lo establecido por el Parágrafo 3 del Art. 31 del CPL.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f516e2402afef844a4aac33519de0a133465fd5a2a49a52be332670088d9878e**

Documento generado en 23/05/2023 01:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI contesto dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2020-00125-00
Demandante	ERMINSOL LEAL CARDOZO
Demandado	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO INDEMNIZACION DESPIDO INJUSTO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1408

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la Universidad Santiago de Cali fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Por otra parte, dentro del término procesal oportuno, el demandante presentó reforma de la demanda y ésta reúne los requisitos contenidos en los artículos 28 del CPTSS y 93 del CGP., motivo por el cual se tendrá por reformada la demanda y la misma se notificará por estados, corriéndole traslado a la parte pasiva a efectos de que presente su respectiva contestación.

Se advierte a la demandada que el correspondiente escrito fue enviado por la parte actora y que en todo caso se encuentra en el expediente digital compartido anteriormente.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** en su calidad de demandada.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma a la demanda propuesta por la parte demandante.

TERCERO: ADVERTIR a la parte pasiva que queda notificada en estados respecto de la admisión de la reforma de la demanda.

CUARTO: CORRER traslado por el término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles a la demandada para que conteste la reforma de la demanda

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d6a9f660418a4757b399236cc319a257b3d224657ef9d3400bab85ab7e7d27**

Documento generado en 23/05/2023 01:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que existe una contestación pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2020-00182-00
Demandante	TOMAS ALEXANDER MONTENEGRO CASTILLO
Demandado	CLINICA ORIENTE S.A.S
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1409

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que el curador designado para representar a CLINICA ORIENTE S.A.S presento escrito de contestación obrante en el archivo 23 del ED, sin embargo, debe advertir el despacho que la demandada ya había descorrido el traslado, actuación admitida mediante auto No. 2315 de 2021, por lo cual no se le dará trámite al memorial.

Ya que no hay actuaciones pendientes, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata los Arts. 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se advierte a las partes que los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la contestación de demanda presentada por el curador designado para la demandada CLINICA ORIENTE S.A.S. por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar las audiencias que tratan los Art. 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349e1c3fe62aa2becaa987ca66ee8f25ce7ac8dcc47f5fca09735e6d2e1ad2a2**

Documento generado en 23/05/2023 01:57:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada CLÍNICA VERSALLES S.A. contesto dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2020-00319-00
Demandante	JOSE ALBERTO TRIVIÑO RODRIGUEZ
Demandado	CLINICA VERSALLES
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1411

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de CLÍNICA VERSALLES S.A., fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Como quiera que la CLÍNICA VERSALLES S.A. nuevamente propuso como excepción previa INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, se correrá traslado a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 101 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPL.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de

excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se advierte a las partes que los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **CLÍNICA VERSALLES S.A.**

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de la excepción previa de **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.**

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL MARTES DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49016292ec2d1f628c7f8b4be4f2e912514450da9e6927efddb56bb9b3603c**

Documento generado en 23/05/2023 01:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2021-00255 00
Demandante	LUZ MARIELA PERAFAN Y HAROLD BROMYER DELGADO PERAFAN
Demandado	.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. - MARISOL CASTILLO - COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA EN SALUD S.A. - EPS
Tema:	"PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE – COMPAÑERA – MADRE y HERMANO"

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1046

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a dejar sin efectos el auto 954 del 11 de mayo de 2021, que remitió el proceso al Juzgado 21 Laboral del Circuito.

De otra parte se va a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizara de manera virtual a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto 954 del 11 de mayo de 2021, que remitió el proceso al Juzgado 21 Laboral del Circuito.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y, en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Para los efectos pertinentes, las partes podrán acceder al link de la audiencia como del expediente en el sitio web del Despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f5b837d3b22aead508c2078e38701949fd695755c02a7bec0cfb1d2b5bd2a79**

Documento generado en 23/05/2023 05:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que hay múltiples memoriales pendientes por resolver. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2021-00010-00
Demandante	JESUS JAVIER PEREZ DE LOS RIOS
Demandado	SOCIEDAD INMUEBLES Y VALORES LTDA EN LIQUIDACION Y METHA FABIOLA REVELO CHAVEZ
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO CONTRATO REALIDAD

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1412

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en el sumario reposa contestación efectuada por SOCIEDAD INMUEBLES Y VALORES LTDA EN LIQUIDACIÓN la cual fue presentada dentro del término legal y a su vez, cumplen con lo dispuesto en los artículos 31 del C.P.T y de la SS. Pese a ello, el memorial poder presentado por la apoderada no cumple con las exigencias de los artículos 74 y 75 del CGP y la ley 2213 de 2022, pues no fue otorgado mediante mensaje de datos ni cuenta con presentación personal.

De otro lado, se tiene que el apoderado de la parte actora notifico a la parte pasiva. La accionada MARTHA FABIOLA REVELO CHAVEZ como quiera que no compareció al proceso, se hace necesario nombrarle Curador Ad Litem en los términos del artículo 29 del CPTSS y 48 del CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la contestación a la demanda presentada por **SOCIEDAD INMUEBLES Y VALORES LTDA EN LIQUIDACIÓN**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días hábiles** a **SOCIEDAD INMUEBLES Y VALORES LTDA EN LIQUIDACIÓN**, para que subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada, de conformidad con lo establecido por el Parágrafo 3 del Art. 31 del CPL.

TERCERO: EMPLÁCESE a **MARTHA FABIOLA REVELO CHAVEZ**, este emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: DESÍGNESE de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y en concordancia con el artículo 48 del C.G.P. numeral 7, como Curador Ad – Litem, al abogado:

- **FABIAN CAMILO CASTRO PINILLA** con C.C. 1.151.963.109, quien se puede notificar al correo electrónico fabiancamilocp@outlook.com y a los teléfonos 3166992513.

Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

QUINTO: Una vez vencido el término de fijación en la plataforma nacional de personas emplazadas (TYBA), por la secretaría del juzgado, se libraré el respectivo oficio al curador ad litem, para que informe, si acepta o no su nombramiento.

Se le emplaza de manera respetuosa que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de (5) procesos como curador ad litem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a sumir la designación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsaran copias a la autoridad competente.

SEXTO: FÍJESE como gastos de curaduría el valor de Seis Cientos Mil pesos (\$600.000) pago que estará a cargo de la parte demandante.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d040232e232a0b9c6a3686d8ee05df2a75929b85aab316fce27461b7225e046e**

Documento generado en 23/05/2023 01:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que hay múltiples memoriales pendientes por resolver. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2021-00016-00
Demandante	MARIA JOSEFINA SANCHEZ BEDOYA Y OTROS
Demandado	RIOPAILA CASTILLA Y OTROS
Tema:	CULPA PATRONAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1413

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en el sumario obra contestación de la demanda y el llamamiento efectuado por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., la cual fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda.

Respecto a la petición realizada por la parte actora, tendiente a que se tengan como pruebas de oficio unos documentos, se resolverá en la etapa procesal que corresponda.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se advierte a los sujetos procesales que podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento por parte de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. en su calidad de llamado en garantía.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., a la abogada María Cristina Alonso Gómez portadora de la T.P. No. 45.020 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL LUNES CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Oswaldo Martínez Peredo

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a39e404505b20e129e20a75fbc2614ed022e18ede49fc4fbde7847c8719766a**

Documento generado en 23/05/2023 01:57:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que existen múltiples memoriales pendientes por resolver. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2021-00287-00
Demandante	MARIELA HOYOS MESA
Demandado	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTRA FAMILIAR Y OTROS
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1414

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de **HOGAR INFANTIL CLUB LEONES JAMUNDI, LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA RENOVACIÓN SOCIAL "RENOVAR"** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF** fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, como el poder presentado cumple con las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P, se les reconocerá personería a los apoderados y se les tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Igualmente, teniendo en cuenta que la demandada **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, propuso como excepción previa la de

“NO HABER AGOTADO LA DEMANDANTE LA VIA GUBERNATIVA ANTE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR” se correrá traslado a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 101 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPL.

Ahora bien, de la lectura del llamamiento en garantía solicitado por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, respecto de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, se tiene que el mismo cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, disposiciones aplicables por remisión expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, en consecuencia se admitirá el mismo y se le correrá el respectivo traslado para que conteste o se pronuncie acerca del llamamiento.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **HOGAR INFANTIL CLUB LEONES JAMUNDI**.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA RENOVACIÓN SOCIAL "RENOVAR"**.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, respecto de **SEGUROS DEL ESTADO S.A** y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a **SEGUROS DEL ESTADO S.A** y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

Se aclara que la notificación deberá ser tramitada por la parte que solicito el llamamiento.

SEXTO: CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de la excepción previa **NO HABER AGOTADO LA DEMANDANTE LA VIA GUBERNATIVA ANTE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.**

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar en su calidad de Representante Legal de **HOGAR INFANTIL CLUB DE LEONES DE JAMUNDÍ** al abogado **JOSE ELCY PEÑA PEÑA**, portador de la T.P. No. 25.924 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA RENOVACIÓN SOCIAL “RENOVAR”.** a la abogada **LIZETH DAMARIS CISNEROS ERAZO**, portadora de la T.P. No. 202.043 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** a la abogada **MARIA SARA SALAS GARCIA**, portador de la T.P. No. 268.713 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

DECIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9bad33c48e35a9fcc8ee29383788103a2da7fb7eb44db85adccc18225f4ce7**

Documento generado en 23/05/2023 01:57:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.** contesto dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2021-00301-00
Demandante	ALVARO JOSE VASQUEZ DOMINGUEZ
Demandado	DAR AYUDA TEMPORAL S.A Y SERVIENTREGA S.A.
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1415

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la contestación de la demanda por parte de **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.**, fue presentada y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda. De otro lado, esta parte se tendrá por notificada por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P

Se advierte que no reposa en el sumario, ningún intento de notificación realizado por la parte demandante, teniendo la carga de hacerlo, por lo cual, se le requerirá en tal sentido, so pena que se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 30 del CPTSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a DAR AYUDA TEMPORAL S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.**, a la abogada **ELÍZABETH VALENCIA VALLEJO**, y portador(a) de la T.P. No. 128.878, conforme a los términos señalados en el memorial poder.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación de **SERVIENTREGA S.A.** conforme a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso. so pena que se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 30 del CPTSS.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e02dd91188779e0ab38ba1c038e3efcae03e0009070a5e082493307bdf4a72**

Documento generado en 23/05/2023 01:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que hay múltiples memoriales pendientes por resolver. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2021-00397-00
Demandante	YULLI ANDREA PARRA
Demandado	COLFONDOS, SEGUROS BOLIVAR S.A. y MARÍA FERNANDA GÓMEZ
Tema:	SEGURIDAD SOCIAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1416

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de **COLFONDOS S.A.** y **SEGUROS BOLIVAR S.A.** fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se les tendrá por contestada la presente demanda.

Ahora bien, de la lectura del llamamiento en garantía solicitado por el **COLFONDOS S.A.**, respecto de **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, se tiene que el mismo cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, disposiciones aplicables por remisión expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, en consecuencia se admitirá el mismo y se le correrá el respectivo traslado para que conteste o se pronuncie acerca del llamamiento.

De otro lado, se tiene que el apoderado de la parte actora intentó notificar a la menor **MARÍA FERNANDA GÓMEZ GRISALES** a través de su representante legal **NATALIA GRISALES PARRA** en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, como quiera que no compareció al proceso, se hace necesario verificar si lo enviado por la parte actora cumple con los parámetros mínimos establecidos para este tipo de notificación, encontrando los siguientes errores:

1. La citación para notificación se remite a NATALIA GRISALES a la dirección AV 6AN #26-56 Barrio Santa Mónica.
2. El aviso de notificación se remite a MARIA FERNANDA GOMEZ GRISALES a la calle 14 Oeste #12 A 141 APTO H 202 CALI.

Adviertase que las notificaciones fueron remitidas a direcciones distintas y una de ellas a la menor de edad, y a pesar que en ambas se certificó que el destinatario residía o laboraba en la dirección indicada, la realidad es que las comunicaciones deben remitirse con destino a la representante legal y a la misma dirección de ubicación, por tanto se tendrá como inválida la notificación realizada.

Se requerirá a la parte actora con la finalidad que notifique a la vinculada corrigiendo los errores anotados o si lo prefiere conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío del auto admisorio como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

Se requerirá a COLFONDOS S.A., para que informe la dirección de correo electrónico reportada por la representante legal de la menor **MARÍA FERNANDA GÓMEZ GRISALES** ante dicha entidad.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **SEGUROS BILIVAR S.A.**

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por **COLFONDOS S.A.**, respecto de **SEGUROS BOLIVAR S.A.**

CUARTO: ADVERTIR a la llamada en garantía **SEGUROS BOLIVAR S.A.** conforme lo dispone el parágrafo del artículo 66 del CGP, que la notificación se hace por publicación en lista de estados pues ya actúa en el proceso.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada **COLFONDOS S.A.**, con miras a que se sirva informar con destino a este expediente la dirección de notificación electrónica y física reportada por la menor **MARÍA FERNANDA GÓMEZ GRISALES** a través de su representante legal **NATALIA GRISALES PARRA**.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante, con miras a que se sirva **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la menor **MARÍA FERNANDA GÓMEZ GRISALES** a través de su representante legal **NATALIA GRISALES PARRA**, conforme lo establece los artículos 29 y 41 del CPL y de la SS, en concordancia con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o si lo prefiere conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. Adviértase que, de no realizar la notificación en la forma solicitada, se aplicaran las consecuencias previstas en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **COLFONDOS S.A.**, a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, portadora de la T.P. No. 64.937 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, al abogado **CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ**, portador de la T.P. No. 121.708 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3145ca4e897cf3a2447d823553f624f0c27ae6b173e5c128ff0f588e33750de**

Documento generado en 23/05/2023 01:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada **FABILU S.A.S.** contesto dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2021-00405-00
Demandante	GIOMARLY VICTORIA LONDOÑO
Demandado	FABILU S.A.S.
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO INTERLOCUTORIO 1417

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la reforma de la demanda por parte de **FABILU S.A.S.** fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Igualmente, teniendo en cuenta que la demandada **FABILU S.A.S.**, propuso como excepción previa la de **“INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENCIONES”** y la parte actora se pronunció como se aprecia en el archivo 15 del sumario, el despacho se abstendrá de correr traslado de dicha excepción, por ya existir un pronunciamiento expreso al respecto.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de

excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se advierte a las partes que los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda reforma de la demanda por parte de **FABILU S.A.S.**

SEGUNDO: ABSTENERSE de correr traslado a la parte demandante de la excepción previa de **“INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES”**, por las razones expuestas.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL JUEVES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df8bf49f48ebc20d53dc7cadafb2f21f73c2251ed4312baf6b26e3ac7889f05**

Documento generado en 23/05/2023 01:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2022-00054 00
Demandante	REINALDO IZQUIERDO ROMERO
Demandado	PEDRO PABLO BONILLA OSPINA
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO (Contrato realidad y prestaciones sociales)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1045

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizara de manera virtual a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y, en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.) DEL TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Para los efectos pertinentes, las partes podrán acceder al link de la audiencia como del expediente en el sitio web del Despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb42dd96c5841f990574c1f647dc28c218ce9801d04c65c32a9417249a59206**

Documento generado en 23/05/2023 05:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2022-00141 00
Demandante	MARIA CLAUDIA PIEDRAHIRA ECKADT
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	PENSIÓN DE VEJEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1041

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizara de manera virtual a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y, en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Para los efectos pertinentes, las partes podrán acceder al link de la audiencia como del expediente en el sitio web del Despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da62e92735019208f31cdcfa92ea4934b50b398397cd18cf79db6dc012ec1e5**

Documento generado en 23/05/2023 05:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada METLIFE SEGUROS DE VIDA S.A. contesto dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2022-00002-00
Demandante	ENRIQUE GONZALEZ BAQUERO
Demandado	METLIFE SEGUROS DE VIDA S.A.
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1418

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de **METLIFE SEGUROS DE VIDA S.A.** fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Por otra parte, dentro del término procesal oportuno, el demandante presentó reforma de la demanda y ésta reúne los requisitos contenidos en los artículos 28 del CPTSS y 93 del CGP., motivo por el cual se tendrá por reformada la demanda y la misma se notificará por estados, corriéndole traslado a la parte pasiva a efectos de que presente su respectiva contestación.

Se advierte a la demandada que el correspondiente escrito fue enviado por la parte actora y que en todo caso se encuentra en el expediente digital compartido anteriormente.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **METLIFE SEGUROS DE VIDA S.A.** en su calidad de demandada.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma a la demanda propuesta por la parte demandante.

TERCERO: ADVERTIR a la parte pasiva que queda notificada en estados respecto de la admisión de la reforma de la demanda.

CUARTO: CORRER traslado por el término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles a la demandada para que conteste la reforma de la demanda

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1f16b8533eb0a37aebf6c066f28d06d74767e65aad751505c8fe79cd0fdbd1**

Documento generado en 23/05/2023 01:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que, el demandado **EMCALI EICE ESP** presentó escrito de réplica a la demanda. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2022-00116-00
Demandante	CARLOS FELIPE FLOREZ
Demandado	EMCALI EICE ESP
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1419

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP** presento escrito de replica a la demanda el 11 de mayo de 2022, la notificación realizada por la parte actora se formalizo el 20 de abril de 2022, para lo cual conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022 disponía del término comprendido entre el 25 de abril y el 6 de mayo de marzo de 2023, en consecuencia, se tendrá por no contestada la presente demanda, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31 del CPL, la actitud asumida se entenderá como indicio grave en su contra.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Se observa que el apoderado de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP** presento escrito de renuncia al memorial poder otorgado, por cumplir

con lo dispuesto en el artículo 76 del CGP, se aceptará el mismo y se requerirá a la parte demandada con miras a que constituya un nuevo apoderado en la causa.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se advierte a los sujetos procesales que podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP** en consecuencia, se **DECLARA** el indicio grave en contra de esta entidad.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP**, al abogado OSCAR FABIAN MONCADA GIRALDO, portador de la T.P. No. 101.901 del C.S. de la J. conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA del apoderado judicial de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP**, el abogado OSCAR FABIAN MONCADA GIRALDO, portador de la T.P. No. 101.901 del C.S. de la J.

QUINTO: REQUERIR a la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP**, para que constituya apoderado judicial que le represente dentro de la presente demanda a fin de que ejerza sus derechos de defensa y contradicción.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1f9f251e1ceb3790ec670344d8b0f910cf72c98b79b5042a52f546025e8ec8**

Documento generado en 23/05/2023 01:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que el demandado PAULO RICHARD RAMOS DAZA contesto dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023



DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2022-00200-00
Demandante	LUIS ARLEY GARCÍA HOYOS
Demandado	SERVITECA MEGA WASH
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO (Contrato realidad, prestaciones sociales)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1420

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de **PAULO RICHARD RAMOS DAZA** fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se advierte a los sujetos procesales que podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **PAULO RICHARD RAMOS DAZA**.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **PAULO RICHARD RAMOS DAZA**, al abogado **ERNESTO ZAMBRANO ERAZO**, portador de la T.P. No. 84.070 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M) DEL VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ab4e23c3109a6e3bb76b2cba8bb650996820700e0c7bfa2908ae4b0fbd7ded**

Documento generado en 23/05/2023 01:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada **CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.** contesto dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2022-00222-00
Demandante	ARCESIO DE JESÚS MORALES MURILLO
Demandado	CONSTRUCCIONES CIVILES S.A
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1421

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de **CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.**, fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Igualmente, teniendo en cuenta que la parte pasiva, propuso como excepción previa la de **“FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA, INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE, INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES Y NO COMPRENDER TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS”** se correrá traslado a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 101

del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPL.

En similar sentido, el extremo pasivo en la contestación a la demanda propuso desconocimiento de los documentos a portados por la parte demandante, se procede a correr traslado a la parte actora conforme lo establece el Art. 272 del CGP, por el término de tres (3) días, para que se pronuncien sobre el desconocimiento propuesto.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.**

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de las excepciones previas de **“FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA, INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE, INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES Y NO COMPRENDER TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS”**

TERCERO: CORRER traslado por el término de tres (3) días, a la parte demandante para que se pronuncien sobre el desconocimiento de documentos propuesto por la parte demandada.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.**, al abogado **MARIO ANDRES RESTREPO RODRIGUEZ**, portadora de la T.P. No. 237.220 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad accionada.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8edaa125ba9531095f4313abf5e5895a51757e04ec792022bfb610d1e51e518b**

Documento generado en 23/05/2023 01:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN** descorrió el traslado de la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2022-00276-00
Demandante	FABIO ALEXANDER URREGO
Demandado	SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL VALLE
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1422

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora intentó notificar a la parte pasiva. Como quiera que no se descorrió el traslado en término, pues desde dicha notificación la contestación debía presentarse entre el 25 de agosto y el 7 de septiembre de 2022, la misma fue arribada el 16 de septiembre de 2022, por lo cual, se hace necesario verificar si lo enviado por la parte actora cumple con los parámetros mínimos establecidos para este tipo de notificación, encontrando los siguientes errores:

1. No se estableció que la dirección electrónica empleada para la notificación fuera la dirección utilizada por la notificada, ni determino la forma como la obtuvo.

Así las cosas, con el fin de evitar futuras nulidades el despacho tendrá como NO válida la notificación realizada, teniendo en cuenta que el extremo pasivo solicitó su notificación personal el 6 de septiembre de 2022, la misma se tendrá

por realizada en dicha fecha, con lo cual se tiene que la contestación fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Teniendo en cuenta que la parte pasiva, propuso como excepción previa la de **“FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA Y COMPROMISO O CLAUSULA COMPROMISORIA”** se correrá traslado a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 101 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPL.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se advierte a los sujetos procesales que podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL VALLE**.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de las excepciones previas de **“FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA, COMPROMISO O CLAUSULA COMPROMISORIA”**.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **UNA Y MEDIA DE LA TARDE (1:30 P.M) DEL VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL VALLE.**, al abogado **CARLOS MAURICIO VARELA CORREA**, portadora de la T.P. No. 205.750 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder aportado.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b88054a12c96b93aac95477803aa748bf3e6d9e8109f60ff7e4cc2919ae19d**

Documento generado en 23/05/2023 01:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada COMFENALCO EPS contesto dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2022-00293-00
Demandante	PISCANO SAS
Demandado	COMFENALCO EPS
Tema:	PAGO DE INCAPACIDADES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1423

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de COMFENALCO EPS fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se advierte a las partes que los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COMFENALCO EPS.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **COMFENALCO EPS**, a la abogada **JOHANNA PAOLA VALENZUELA GIRALDO**, portadora de la T.P. No. 162.605 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.) DEL VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8b1f6bef655ac399d7267708a9aa980b00b0d0422c31a71711e9a78facbb6d**

Documento generado en 23/05/2023 01:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que hay múltiples memoriales pendientes por resolver. Pasa para lo pertinente. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023



DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2022-00298-00
Demandante	MARÍA IRENE ROJAS GUTIERREZ
Demandado	GOBERNACION DEL VALLE
Tema:	SEGURIDAD SOCIAL

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1424

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de **COLPENSIONES Y LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, en el sumario registra Derecho de Petición presentado por la demandante solicitando información y copias del presente proceso, en tal sentido, por secretaria remítase copia del expediente digital y de esta actuación y requiérase a la parte actora para que constituya apoderado.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se advierte a las partes que los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: REQUERIR a la demandante para que designe apoderado judicial. Por secretaria remítase copia de la presente actuación y del expediente digital a la parte actora por las razones expuestas.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de **COLPENSIONES**, a la abogada **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J., y como sustituta al abogado **CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA**, portadora de la T.P. No. 354.370 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, a la abogada **YANED IBELICE QUIÑONES**, portadora de la T.P. No. 340.322 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder aportado.

SEPTIMO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738814e49eb632c9ea141ace274b0b5839cca1e395a5ba8a7cbee4d739eaefa1**

Documento generado en 23/05/2023 01:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** contesto dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2022-00309-00
Demandante	EIVAR HERNEY RAMOS
Demandado	ACUAVALLE S.A. E.S.P.
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1425

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de **ACUAVALLE S.A. E.S.P** fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se advierte a las partes que los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, al abogado **GONZALO MANRIQUE ZULUAGA**, portadora de la T.P. No. 42.928 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58fe008c38e68af416095772db93a36e493f2eacd4239190cb322cf9295bc5c**

Documento generado en 23/05/2023 01:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2021-287
AutoContestadaLlar

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que hay múltiples memoriales pendientes por resolver. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2022-00317-00
Demandante	LEIDY JOHANA CASTILLO VALENCIA
Demandado	CONSTRUCCIONES E INGENIERIA GLOBAL, Y OTROS
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO (Reintegro)

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1426

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **UNION TEMPORAL ESPACIO PUBLICO AGUABLANCA, CONSTRUCCION E INGENIERIA GOBAL S.A.S. BYGGER S.A.S.** fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

En lo referente a **FARID DEL CRISTO MORA PADILLA** como quiera que no compareció al proceso, se hace necesario verificar si la notificación enviada por el juzgado cumple con los parámetros mínimos establecidos para este tipo de notificación, encontrando los siguientes errores:

1. No se ha determinado con precisión cual es la dirección electronica del señor **FARID DEL CRISTO MORA PADILLA**, si bien la

documental refiere direcciones electronicas de notificación, tratandose de una persona natural se debe individualizar su dirección electronica previo a establecer la validez de la notificación realizada.

Así las cosas, con el fin de evitar futuras nulidades el despacho tendrá como NO válida la notificación realizada a esa parte, por lo que se requerira al demandante para que realice la notificación siguiendo los parametros dispuestos para tal efecto.

En similar sentido, se requerira a las demandadas **UNION TEMPORAL ESPACIO PUBLICO AGUABLANCA y CONSTRUCCION E INGENIERIA GOBAL S.A.S. BYGGER S.A.S.**, con miras a que se sirvan informar con destino a este expediente, la dirección de notificación física y electrónica del señor **FARID DEL CRISTO MORA PADILLA.**

Ahora bien, de la lectura del llamamiento en garantía solicitado por la **UNION TEMPORAL ESPACIO PUBLICO AGUABLANCA y CONSTRUCCION E INGENIERIA GLOBAL S.A.S. BYGGER S.A.S.**, respecto de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, se tiene que el mismo cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, disposiciones aplicables por remisión expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, en consecuencia se admitirá el mismo y se le correrá el respectivo traslado para que conteste o se pronuncie acerca del llamamiento.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **UNION TEMPORAL ESPACIO PUBLICO AGUABLANCA.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **CONSTRUCCION E INGENIERIA GOBAL S.A.S. BYGGER S.A.S.**

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por **UNION TEMPORAL ESPACIO PUBLICO AGUABLANCA y CONSTRUCCION E INGENIERIA GLOBAL S.A.S. BYGGER S.A.S.**, respecto de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. **Se aclara que la notificación deberá ser tramitada por la parte que solicito el llamamiento.**

QUINTO: REQUERIR al extremo pasivo **UNION TEMPORAL ESPACIO PUBLICO AGUABLANCA y CONSTRUCCION E INGENIERIA GLOBAL S.A.S. BYGGER S.A.S.**, con miras a que se sirvan informar con destino a este expediente, la dirección física y electrónica de notificación de señor **FARID DEL CRISTO MORA PADILLA.**

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación del señor **FARID DEL CRISTO MORA PADILLA** conforme a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **UNION TEMPORAL ESPACIO PUBLICO AGUABLANCA y CONSTRUCCION E INGENIERIA GLOBAL S.A.S. BYGGER S.A.S.**, a la abogada **CARMEN ANDREA FÚNEME GONZALEZ**, portadora de la T.P. No. 133.740 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29ab97d2c168ddf3f5a1b2b1d4e0a6c0e9264c7defed63fe74eb426f15ef20a**

Documento generado en 23/05/2023 01:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00202, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1495

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00202 00
Demandante	PATRICIA EUGENIA FIGUEROA ALONSO
Demandado	-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- -SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. -SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A. -SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO

La señora **PATRICIA EUGENIA FIGUEROA ALONSO**, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por la señora **PATRICIA EUGENIA FIGUEROA ALONSO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.014.205.218, por medio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS.**

SEGUNDO: TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario certificado de historial de vinculaciones.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado **DANIEL LEONARDO GÓMEZ CASTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.205.218 y portador de la tarjeta profesional No. 292.597 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e52a000347adb6db230cf7556ae0d35b836566be2b588efb6aeccb9152c53cb**

Documento generado en 23/05/2023 08:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00203, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1500

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00203 00
Demandante	NÉSTOR RAÚL AMEQUITA BUITRAGO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Tema	RELIQUIDACION PENSIONAL

El señor **NÉSTOR RAÚL AMEQUITA BUITRAGO**, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial, por **NÉSTOR RAÚL**

AMEQUITA BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.386.867, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del demandante.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **JAIME CORTÉS PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.663.501 y tarjeta profesional 77.481 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b597980b31c6eb8935ba700d27cd712b7b89af182c0abf88d38fe48de2866f**

Documento generado en 23/05/2023 08:58:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la solicitud de amparo de pobreza que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00205, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1502

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - AMPARO DE POBREZA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023-00205-00
Demandante	JOSE ALEXIS RODRIGUEZ OLAYA
Demandado	SUMMAR PRODUCTIVIDAD SAS CLUB CAMPESTRE DE CALI
Tema	AMPARO DE POBREZA - CONTRATO DE TRABAJO - ACREENCIAS LABORALES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de demanda acompañado de solicitud de amparo de pobreza, instaurada por **JOSE ALEXIS RODRIGUEZ OLAYA**, observa el Despacho que:

1.- Para efectos de determinar la competencia en los procesos por razón de la cuantía de lo pretendido, resulta aplicable el artículo 12 del Código de Procedimiento de Trabajo y S.S., que dispone:

“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

De advertirse que, la parte demandante presenta demanda en nombre propio, sin especificar en el acápite de la cuantía y competencia, si lo pretendido excede los (20) S.M.L.M.V., no obstante, se avizora que la única pretensión de carácter económico en la demanda.

En ese orden, es claro que, por la cuantía y naturaleza de lo pretendido en el escrito de la demanda, el monto de la misma, no supera los (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año de presentación de libelo, por lo tanto, no se podrá dar trámite a la presente demanda en un Juzgado de Circuito y deberá ser remitido por competencia a los Juzgado de Pequeñas Causas Laborales Reparto de la ciudad de Cali.

No sobra advertir, que los Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Cali, fueron creados mediante la ley 1395 del 2010, además de lo establecido mediante Acuerdo No. PSAA15-10402 de 2015 (artículo 77), modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 de 2015 (artículo 21), que crearon de forma permanente los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales para Cali.

Con fundamento en lo anterior, es claro que este Despacho carece de competencia, en razón a que es el Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales el competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 12 Código de Procesal del Trabajo y S.S.

En razón a las anteriores consideraciones, se ordenará la remisión del expediente a la Oficina Judicial para que se haga su efectivo reparto entre los Jueces Laborales Municipales de Pequeñas Causas. conforme a lo expuesto en precedencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía y de conformidad a lo establecido en el artículo 12 Código de Procesal del Trabajo y S.S.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial – Reparto, para que el mismo sea repartido entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d2a31d6a7006130ae7e5b48a2be005c49a8c2f0b48f033be711f4b84acc0cd**

Documento generado en 23/05/2023 09:34:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>